

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2012-00879  
Demandante: Sociedad Garcés Giraldo S.A.  
Demandado: Jaime Aranzazu Toro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3586

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que no será tenida en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ISA de hoy 1- 4 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2012-00961  
Demandante: Oscar Mejía Cuadros  
Demandado: Yamile Medina Ospina  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3585

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la secuestre informa que hizo entrega definitiva, real y material del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-207511 al demandante y adjudicante señor OSCAR MEJIA CUADROS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. ISA de hoy 4 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, Eduardo Silva Cano

109-9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2010-00201  
Demandante: Bienco S.A. INC  
Demandado: Alexis José Henao Correa y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1768

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio, denominado ABC PRODUCTOS E IMPRESORES Y CIA LTDA., con matrícula mercantil No. 527779-3. Oficiar a Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 15da de hoy 4 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuno

152

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-00119  
Demandante: Banco Davivienda  
Demandado: Reynaldo Hurtado Rojas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3590

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

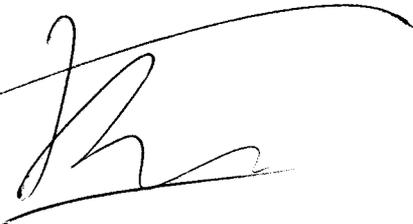
**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que no fue tomada en cuenta la solicitud de remanentes.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 15A de hoy 4 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

134-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2010-00233  
Demandante: Edificio Bonaventure  
Demandado: Olga Lucía Pardo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3591

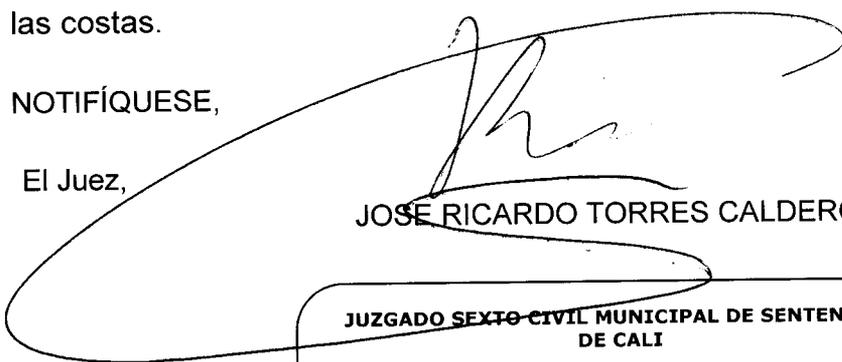
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal informa que para continuar con el trámite de levantamiento de la medida cautelar deben acercarse a las instalaciones de la Tesorería de Rentas Municipal de Cali, para realizar el pago de las costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy E- 4 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

54-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2009-00753  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Harold Wilson Betancourt y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1769

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

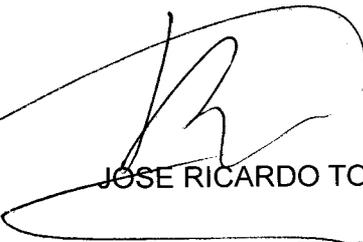
**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la parte demandada METALMECANICA RINO LTDA, HAROLD WILSON GARCIA BETANCOURT, EDWIN IBAÑEZ VARELA y CESAR DANIEL QUIÑONEZ ANGULO identificados con NIT 900.078.185-4 y cédula de ciudadanía No.12.230.511,16.775.162 y 16.609.460 en el BANCO ITAU.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 154 de hoy: 1- 4 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2011-00133  
Demandante: Bancolombia  
Demandado: Patricia Hernández Higuera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3589

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el Área de Notificaciones y Comunicaciones se reproduzca el Oficio No. 06-827 de fecha 27 de febrero de 2018 indicando que los bienes desembargados en este proceso se dejan a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y suprimir el punto segundo donde les solicita se sirva cancelar la contestación de embargo.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy 4 SEP 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

62-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00544  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Unidos  
Demandado: María Mercedes Betancourt B.  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3596

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

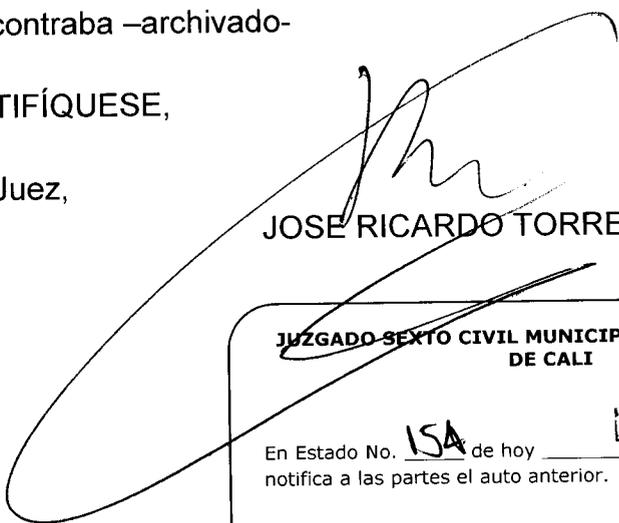
1.- **TENGASE** por autorizado al señor CARLOS ALBERTO CALLE RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.114.911, para que en nombre y representación de la demandada le sean entregados los oficios de desembargo.

2.- **DISPONER** que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 065-1124 de fecha 21 de marzo de 2018, indicando que el vehículo de placas COI-002 de propiedad de la demandada María Mercedes Betancourt Bolívar, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.286.884 se le entregue al señor CARLOS ALBERTO CALLE RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.114.911.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 15A de hoy 1-4 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2014-01132  
Demandante: Comertex S.A.  
Demandado: Mario Alberto Rendón Restrepo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1770

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

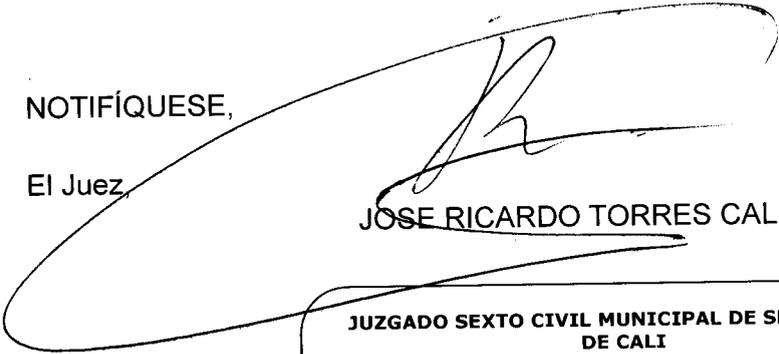
**RESUELVE**

**1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto del desembargo que le quedaren al demandado MARIO ALBERTO RENDON RESTREPO dentro del proceso ejecutivo adelantado por CITIBANK en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado 24-2015-00940, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

**2.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto del desembargo que le quedaren al demandado MARIO ALBERTO RENDON RESTREPO dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO CAJA SOCIAL en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado 29-2014-00391, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. ISA de hoy 1- 4 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2010-00089  
Demandante: Jairo Díaz Vargas  
Demandado: Sigifredo Muñoz Velasquez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3587

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que por auto No. S-0146 del 11 de febrero de 2015, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, disposición que fue comunicada a ustedes mediante oficio No. 06-271 de fecha 27 de febrero de 2015, del cual se anexará copia, razón por la cual este Despacho Judicial no tendrá en cuenta lo manifestado en su oficio No. 01-1977 de fecha 30 de julio de 2018.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy 4 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2010-00049  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Cristian Ferney Gómez A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3588

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que en respuesta a lo solicitado en oficio No.07-2605 de fecha 18 de julio de 2018, el vehículo de placas CPG-275 no se encuentra decomisado ni secuestrado ni avaluado, lo anterior para los fines pertinentes.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. ISA de hoy 4 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

134-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-00054  
Demandante: Omar Alvear Hernández  
Demandado: Antoni Renteria López y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3592

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**APROBAR** el Avalúo catastral de la tercera parte de los derechos de posesión y dominio del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-20439, por el valor de **\$53.744.500** pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. ISA de hoy 4 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

29-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2017-00198  
Demandante: Ana Ruth Corrales de Londoño  
Demandado: Dora Lili Medicis Cobo y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3593

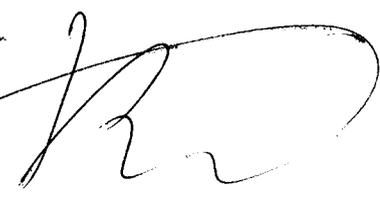
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-482462, por el valor de \$116.500.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

1- 4 SEP 2018

En Estado No. ISA de hoy \_\_\_\_\_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 028-2016-00137  
Demandante: Finesa S.A. Vs Jhon Edward Mesa Correa.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1772

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

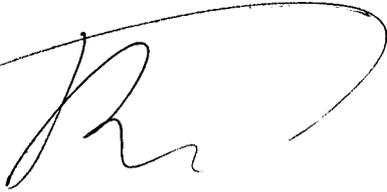
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15A de hoy 4 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2016-00683  
Demandante: Alonso Moreno Quintero  
Demandado: Eduard José Contreras  
**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3594

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-300630, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. ISA de hoy 1-4 SEP 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

113-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-00752  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Diana Marcela Narvaez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3595

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada los escritos allegados por la DIAN y la Secretaria de Movilidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 154 de hoy - 4 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 017-2012-00175  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Wilbor Perez Patermina  
Martínez.  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto de sustanciación: 3598

En atención a la solicitud elevada por la auxiliar de la justicia, el Juzgado de conformidad con el inciso 3º del artículo 363 del C.G. del P.

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva consignar a órdenes de este Juzgado la suma de \$350.000 por concepto de curaduría. Por secretaría librese oficio al abogado ejecutante para que se sirva comunicar lo propio a su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 154 de hoy 1-4 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 004-2016-00597  
Demandante: Elizabeth Carbonell Ariza. Vs. María Antonia Chicue.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 3600

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste dentro del presente proceso, el acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, solicitado por la demanda, así las cosas la presente ejecución continuará suspendida hasta tanto se verifique su cumplimiento o no, de conformidad con el artículo 555 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy 4 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

50-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 24-2015-00599  
Demandante: Finesa S.A. Vs Sandra Patricia Ramos Andrade  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 1771

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta el embargo de remanentes obrante a folio 30 del segundo cuaderno.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación 66001-40-03-002-2016-00914-00 adelantado en el Juzgado 2° Civil Municipal de Pereira Risaralda, adelantado por la señora Luz Ángela Rivera Correa contra la demandada, Sandra Patricia Ramos Andrade. Así las cosas se informa al mentado Despacho que se deja a disposición el embargo de los vehículos de placas HZR-025 y HZU-738 registrados en la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, mismos que a la fecha no se encuentran decomisados pese haberse enviado la orden de aprehensión. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

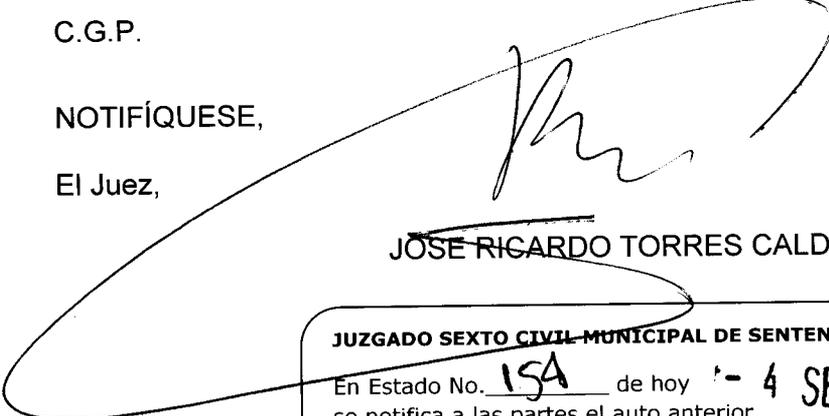
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

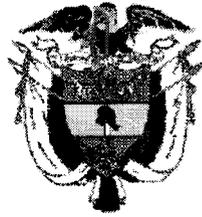
En Estado No. ISA de hoy 4 **SEP 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

166-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2013-00115  
Demandante: Coop. de Trabajadores de EMCALI. Vs. Cenaida Romero Ocampo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3599

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACLARAR** el auto 3372 del 17 de agosto de 2018 visible a folio 164 en el sentido de indicar que el nombre completo de la beneficiaria de los títulos es **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ**

El Juez,

CUMPALSE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2017-00126  
Demandante: Sistemcubro – cesionario. Vs. Rosa Mercedes López.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1779

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 73-74 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy - 4 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 032-2010-00665  
Demandante: Luis Eduardo Puerta Botero – Cesionario. Vs.  
Adriana González Méndez y Otras.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 3601

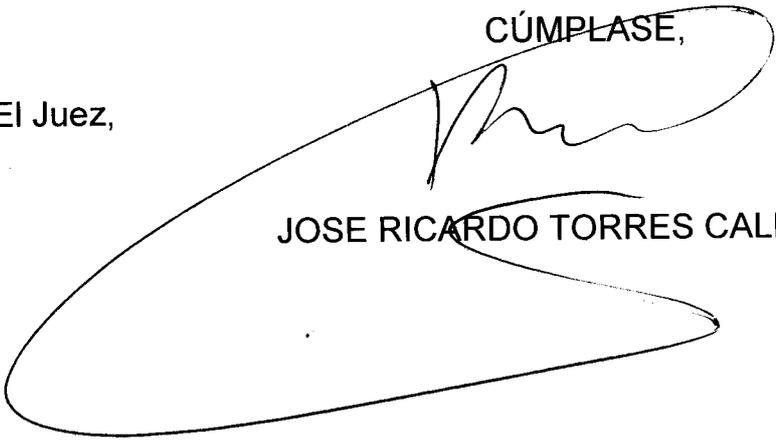
Ha pasado nuevamente el presente proceso, donde se observa que en auto anterior se decretó la terminación del proceso, y se dejaron de disposición los remanentes a favor de otro despacho judicial, omitiendo el oficio No.206 del presente cuaderno, donde se comunicó el levantamiento de la medida de embargo. Así las cosas esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

Modificar el numeral 2º del auto 1592 del 10 de agosto d 2018 visible a folio 214 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se ordena el levantamiento de las medidas cautelas, toda vez que no existe embargo de remanentes vigente o pendiente de resolver. Por Secretaría procédase a la elaboración de los correspondientes oficios.

CÚMPLASE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 028-2014-01091  
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Paola Andrea Chaquea Martínez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3597

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte del Banco Agrario, respecto de los títulos pagados y pendientes de entrega.
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con C.C. 66.959.926.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002143123	900406150	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 324.891,00
469030002143125	900406150	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 64.388,00
469030002143128	900406150	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 355.920,00
469030002143129	900406150	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 304.398,00
469030002143131	900406150	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 268.936,00
469030002143135	900406150	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 382.161,00
469030002143137	900406150	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 320.534,00
469030002143138	900406150	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 257.497,00
469030002167081	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 127.511,00
469030002181168	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 228.894,00
469030002191029	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 252.546,00
469030002205359	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 258.137,00
469030002221686	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 232.446,00
469030002234062	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 250.610,00
469030002249769	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	\$ 130.625,00

Total= \$ 3.759.494,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy 4 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 014-2016-00807

Demandante: Edificio Ciudad de Manizales. Vs. Alfredo Armando  
Camacho Robledo y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1774

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 2 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior. 4 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 001-2009-00606  
Demandante: Banco de Occidente. Vs Giovanni Zúñiga García.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1773

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy 4 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

jsr

136-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 20-2017-00427  
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Edwin Leonardo Arteaga.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 1776

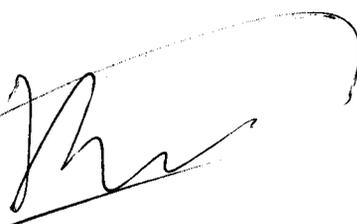
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 125 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy 4 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

61-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 014-2017-00886  
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Luis Alfonso Moreno  
Buriticá.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1777

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$51.233.001
Intereses moratorios 08/12/17 al 31/08/18	\$10.017.842.61
<b>TOTAL</b>	<b>\$61.250.843.61</b>
Capital	\$560.431
Intereses moratorios 01/07/16 al 31/08/18	\$109.583.85
<b>TOTAL</b>	<b>\$670.014.85</b>
<b>Gran total</b>	<b>\$61.920.858,46</b>

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$61.920.858,46 hasta el 31 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ISA de hoy - 4 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
José Eduardo Silva Cano  
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 20-2017-00136  
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. Vs.  
Orlando Fernández García.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 1778

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$22.383.356.33
Intereses de plazo 16/5/16 al 6/7/16	\$782.012.29
Intereses moratorios 07/07/16 al 31/08/18	\$13.506.387.19
<b>TOTAL</b>	<b>\$36.671.755.81</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$36.671.755.81** hasta el 31 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy - 4 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución,  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Curo  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 16-2014-00633  
Demandante: Ramón Moyano. Vs. Luz Stella Guerrero  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1795

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$8.500.000
Intereses de mora fol. 42-43	\$4.241.789.95
Intereses moratorios 01/07/16 al 31/08/18	\$5.168.803.18
<b>TOTAL</b>	<b>\$17.910.593.13</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$17.910.593.13** hasta el 31 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy - 4 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

108

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2017-00007

Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Adolfo León Arias Viveros.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1782

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy 4 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cecilia Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2009-00753  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Harold Wilson Betancourt y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1769

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

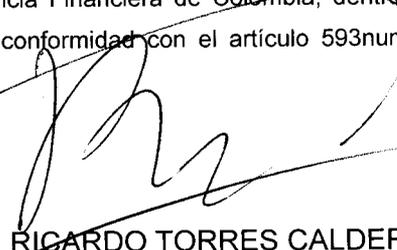
**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la parte demandada METALMECANICA RINO LTDA, HAROLD WILSON GARCIA BETANCOURT, EDWIN IBAÑEZ VARELA y CESAR DANIEL QUIÑONEZ ANGULO identificados con NIT 900.078.185-4 y cédula de ciudadanía No.12.230.511,16.775.162 y 16.609.460 en el BANCO ITAU. Límitese la medida hasta la suma de \$99.900.000 pesos.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 154 de hoy - 4 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

23-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>24-2015-00786</b>
<b>Demandante</b>	<b>Banco de Bogotá S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Carlos Iván Otálora L.</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>No. 1780</b>

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 29 de agosto de 2016, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito obrante a folio 72, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 27 de julio de 2015, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 29 de agosto de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

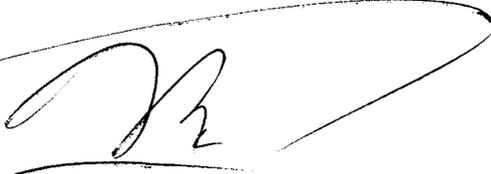
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy 4 SEP 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

15-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>18-2015-00302</b>
<b>Demandante</b>	<b>Cía. Bogotana de Textiles S.A.S.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Jhon Jairo Rivas Rodríguez</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>No. 1781</b>

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 30 de agosto de 2016, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito obrante a folio 47 y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 10 de diciembre de 2015, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 30 de agosto de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

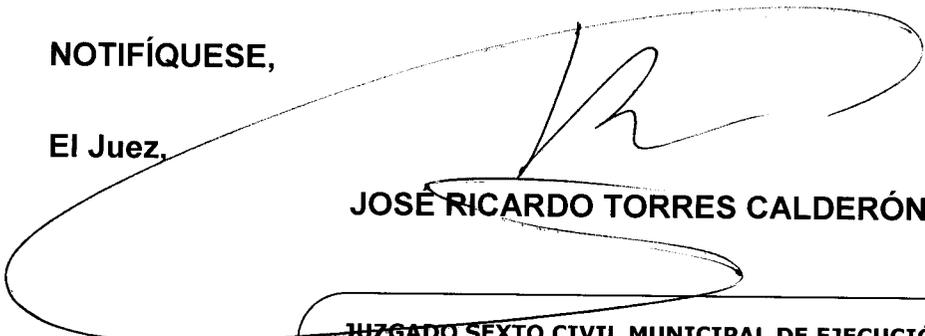
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. ISA de hoy 4 SEP 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario